

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"*

### **Acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2022**

A las 13 horas con 40 minutos del día **08 de marzo de 2022**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Octava Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **04 de marzo de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

A) LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 01 DE MARZO DE 2022.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/007/2021 y su acumulado RR/052/2021** Secretaría General de Gobierno.
2. **RR/075/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/118/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
4. **RR/250/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/112/2021** Ayuntamiento de Mexicali.
6. **DEN/010/2021** Partido Acción Nacional.
7. **DEN/013/2021** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV-DP/031/2020** Patronato DARE.
- RR/744/2020** Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
- RR/772/2020** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/860/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- REV/028/2016** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/706/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/763/2021** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/342/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

2. **RR/581/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **RR/617/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

**-RR/629/2021** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

**-DEN/107/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/006/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
  2. **RR/162/2021** Secretaría de Hacienda.
  3. **RR/207/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
  4. **RR/651/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California.
  5. **RR/013/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
  6. **RR/654/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
  7. **RR/168/2021** Poder Judicial del Estado de Baja California.
  8. **DEN/123/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
  9. **DEN/144/2021** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
  10. **DEN/147/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
  11. **DEN/150/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California aprueba el exhorto para publicar la información de oficio, dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con perspectiva de género e inclusión social.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación para que el ITAIPBC participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y Formar parte del Pleno Niñas y Niños 2022.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 15 de marzo de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto la Comisionada Propietaria Lucía Ariana Miranda Gómez, se pronunció sobre retirar del orden del día el expediente **RR/168/2021**, donde el sujeto obligado es el Poder Judicial del Estado de Baja California, a efecto de llevar un estudio más profundo del mismo. Asimismo, por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 01 de marzo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**1.- RR/007/2021 y su acumulado RR/052/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*\*1. ¿Cómo se está dando cumplimiento al artículo 114 de la Ley?*

*2. De conformidad con el artículo 116 numeral I de la Ley, indique con qué materiales de difusión cuentan para la prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio en todas sus formas y modalidades.*

*3. ¿Qué tipo de actividades para el conocimiento y prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han llevado a cabo desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 numeral III? Por favor, detallar contenidos, fechas, público objetivo, lugares en los que se realizaron, etc*

*4. ¿Qué tipo de actividades para fortalecer las tareas de las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han realizado desde la entrada en vigor de la Ley hasta la actualidad, de conformidad con el artículo 116 numeral IV? Por favor, detallar contenidos, fechas, beneficiarios, lugares en los que se realizaron, etc.*

5. Desde la entrada en vigor de la Ley hasta la fecha, indique qué mecanismos y recursos se han proveído a las instituciones policiales y de procuración de justicia para que desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, de conformidad con el artículo 116 numeral VI." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

[...]

Respuesta:

En atención a su solicitud, le comento que por parte de la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno, informó sobre la declaración de competencia parcial, así como la confidencialidad de información para responder a su solicitud, motivo por el cual el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, tuvo a bien llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2020 para efecto de atender el tema.

En el cual se declaró la competencia parcial de la Secretaría General de Gobierno para conocer de la solicitud de acceso a la información pública así como la clasificación de la información como confidencial en relación con la pregunta número cuatro de su solicitud. Asimismo, las respuestas a su solicitud se encuentran en dicha acta, así como las manifestaciones vertidas, lo anterior en el punto número 11 del orden del día.

"En virtud de los puntos establecidos, respecto al punto "1. 2Cómo se está dando cumplimiento al artículo 114 de la Ley?" Le informo en representación de la Secretaría General de Gobierno se sostuvo una reunión con el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas la cual pertenece a la Secretaría de Gobernación, en dicha reunión se expusieron los lineamientos del Programa Nacional para incorporarlos al Programa Estatal, el cual se encuentra en desarrollo por parte de la Encargada de Despacho de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Baja California.

Respecto al punto "2. De conformidad con el artículo 116 numeral I de la Ley, Indique con qué materiales de difusión cuentan para la prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso obligatorio en todas sus formas y modalidades" Le informo que la Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas to, ha implementado el curso de "Detención y Prevención de la Trata de Personas de Comunidades Indígenas en el Estado." El cual tiene el objetivo de reducir la incidencia de la trata de personas en las comunidades indígenas del estado de Baja California y condiciones de vulnerabilidad frente a Droga y el este delito.

3. ¿Qué tipo de actividades para el conocimiento y prevención de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han llevado a cabo desde la entrada en vigencia de la ley hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 numeral III? Por favor, detallar contenidos, fechas, público objetivo, lugares en los que se realizaron, etc Le informo que, aunque la ley se haya publicado en el año 2012 me es imposible proporcionarle la información solicitada respecto al periodo de tiempo establecido, en virtud de que no tenemos registro concreto de las acciones que se realizaron en materia de prevención anterior a noviembre del 2019 en esta Secretaría. En este sentido, le comparto que por medio de la Encargada de Despacho de la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional Contra la Trata, se ha producido material para la capacitación de las autoridades que integran la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Baja California. Dichas actividades se centran en la capacitación de las autoridades, organismos de la sociedad civil y las Casas de Mujeres Indígenas, en Mexicali, Tijuana San Quintín de septiembre a diciembre de 2020.

Respecto al punto "4. ¿Qué tipo de actividades para fortalecer las tareas de las Instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de esclavitud, servidumbre, explotación laboral, y trabajo forzoso y obligatorio se han realizado desde la entrada en vigor de la Ley hasta la actualidad, de conformidad con el artículo 116 numeral IV? Por favor, detallar contenidos, fechas, beneficiarios, lugares en los que se realizaron, etc." Le informo que no se tienen datos concretos sobre años anteriores a noviembre de 2019 en esta Secretaría, ya que a partir de este año las víctimas están siendo atendidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el Estado de Baja California y anteriormente eran atendidas en la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos de la Procuraduría General del Estado. Respecto a las organizaciones privadas u organismos de la sociedad civil nos hemos estado coordinando para la canalización de las víctimas a las instancias correctas. En relación con el contenido detallado, fechas, beneficiarios, lugares en los que se realizaron, es posible proporcionar estos datos ya que no se cuenta con esta información en esta Secretaría, cabe mencionar que se procura y respeta la privacidad de las víctimas por lo que toda solicitud de información respecto a atención de víctimas se puede solicitar en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de ser posible ellos podrán responder sabré esta información.

5. Desde la entrada en vigor de la Ley hasta la fecha, indique qué mecanismos y recursos se han proveído a las instituciones policiales y de procuración de justicia para que desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, de conformidad con el artículo 116 numeral VI." Le informo que no se tienen datos concretos sobre años anteriores a noviembre de 2019, cabe mencionar que con la creación de la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo es la Fiscalía quien solicita y destina los recursos para las áreas competentes en atender los delitos de trata de personas.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La información brindada no está completa o es confusa. En tal sentido se solicita:

Con respecto al punto 1, aclarar si de las 10 obligaciones listadas ¿Solo han cumplido con la 2?; Con respecto a punto 2, la pregunta hace referencia a materiales de difusión, no a cursos. Por lo que solicito se conteste a la pregunta en concreto, es decir, si cuentan o no. Si la respuesta es positiva, indicar dónde se pueden encontrar. En el caso del curso ¿se produjeron materiales? ¿Dónde se puede encontrar mayor información al respecto?

Con respecto al punto 3, especificar si esta respuesta está relacionada con el curso mencionado en el punto 2. ¿Fue la única capacitación? ¿A qué autoridades se capacitaron? ¿Dónde se puede encontrar mayor información al respecto?

Con respecto al punto 4, la información que se solicita no es de las víctimas, es de las instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil que prestan atención a víctimas y que son beneficiarias de las actividades de fortalecimiento (una ONG, por ejemplo). De acuerdo con su respuesta, ¿se puede afirmar que se han limitado a la coordinación/canalización/seguimiento de casos, y no se han llevado a cabo actividades de fortalecimiento?."

(sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

"[...]"

En cuanto al agravio del punto 1 se permito comentarle que para dar cumplimiento al artículo 114 de la Ley, en las fracciones I, II, VII, VIII y IX se sostuvo una reunión con el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas la cual pertenece a la Secretaría de Gobernación, en dicha reunión se expusieron los lineamientos del Programa Nacional para incorporarlos al Programa Estatal, el cual se encuentra en desarrollo por parte de la Encargada de

*Despacho de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de Baja California. En cuanto a la fracción III del artículo 114 de la Ley de la materia, se presentó servicio de actualización para las instituciones tales como SIPINA Estatal, SIPINA Municipal, INMUJER Estatal y la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno. En cuanto a la fracción IV del artículo 114, se están creando vínculos con la Federación para implementar Programas y Proyectos en materia de Trata de Personas.*

*En cuanto a la fracción III del artículo 114 de la Ley de la materia, se presentó servicio de actualización para las instituciones tales como SIPINA Estatal, SIPINA Municipal, INMUJER Estatal y la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno. En cuanto a la fracción IV del artículo 114, se están creando vínculos con la Federación para implementar Programas y Proyectos en materia de Trata de Personas. En relación con la fracción V, del mismo artículo, se realizaron capacitaciones en áreas vulnerables tal como las comunidades indígenas que se encuentran en el Estado. Finalmente en la fracción VI del artículo multicitado, se cuenta con refugios en el Estado tales como RED BINACIONAL DE CORAZONES.*

*Con relación al agravio del punto 2, me permito comentarle que la Comisión Interinstitucional contra Trata de Personas en Baja California, ha implementado página de redes sociales para la difusión de información para prevenir estos delitos: [www.facebook.com/cictp.bc](http://www.facebook.com/cictp.bc) y [www.instagram.com/cictp.bc](http://www.instagram.com/cictp.bc).*

*En cuanto al agravio del punto 3, me permito informarle que efectivamente fue la única capacitación que se impartió a las autoridades, tales como SIPINA ESTATAL, SIPINA Municipal, Organismos de la Sociedad Civil y las Casas de Mujeres Indígenas en Mexicali, Tijuana y San Quintín de septiembre a diciembre del año 2020, que para mayor información le compartimos las ligas para acceder [www.facebook.com/cictp.bc](http://www.facebook.com/cictp.bc) [www.instagram.com/cictp.bc](http://www.instagram.com/cictp.bc).*

*En relación con el agravio al punto 4, las organizaciones privadas u organismos de la sociedad civil nos estamos coordinando para la canalización de las víctimas a las instancias correctas, así como, un nuevo proyecto que se está trabajando en unidad con el equipo de Spotlight, la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil, Unicef México, el Instituto de la Mujer en el Estado, el equipo de trabajo del Centro de Justicia para las Mujeres, los Institutos Municipales de las Mujeres y equipo de trabajo de la cadena hotelera Fiesta Inn. Con la finalidad de generar acuerdos estratégicos para el proyecto de "Alojamiento Seguro y Gratuito para las Víctimas". Asimismo, se brinda la atención mediante el Modelo de Atención Integral a Víctimas emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas vigente de junio de 2020 a la fecha, que incluye: trabajo social, asesoría jurídica y asesoría psicológica a las víctimas directas e indirectas. Asimismo, se colabora con las instituciones privadas que solicitan la canalización y se da seguimiento al caso concreto. No obstante, las únicas organizaciones o instituciones privadas con las que se ha colaborado y fortalecido la atención a las víctimas en Baja California son: Red Binacional de Corazones y Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVIM). En ese sentido, las víctimas son resguardadas para su protección en albergues temporales, y apoyamos con los traslados terrestres y el modelo de atención integral a víctimas. Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado, me permito solicitar a Usted, lo siguiente:*

*[...]* (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01179520** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las fechas y lugares en que se llevaron a cabo las actividades de fortalecimiento (canalización) de las organizaciones privadas solicitadas en el punto 4 de la solicitud inicial.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-158** en donde este Órgano Garante determina Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01179520** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre las fechas y lugares en que se llevaron a cabo las actividades de fortalecimiento (canalización) de las organizaciones privadas solicitadas en el punto 4 de la solicitud inicial.

2.- **RR/075/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*\*1.- Informar la cantidad de personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD de Baja California, así como especificar cuantos son hombres y son mujeres (PROPORCIONAR EDADES TAMBIEN).*

*2.- Informar sueldos neto y bruto (ambos, no únicamente uno), del personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD, informar sus cargos (de acuerdo al cargo que aparece en sus contratos celebrados con ISESALUD), así como las funciones que se derivan de DICHO CARGO en relación al REGLAMENTO DEL ISESALUD y no al reglamento de la SECRETARIA DE HONESTIDAD Y FUNCION PUBLICA, toda vez que a la institución que se le esta requiriendo la información es a ISESALUD.*

*3.- Informar CARGO, HORARIO, SUELDO NETO Y BRUTO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DEL ISESALUD Y DERIVADO DEL CARGO QUE APARECE EN EL CONTRATO CELEBRADO CON ISESALUD, NOMBRES COMPLETOS, esta vez sin omitir al de nombre OMAR MIGUEL FLORES FLORES de quien no se proporciona información en el oficio 000269 signado por el Licenciado Josué López Beltrán.*

*4.- Informar la escolaridad de la C. KARLA OLIVA CAMPOS ZATARAIN, toda vez que en la pagina de REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONES aparece como aparece como LICENCIADA EN CONTADURIA, sin embargo en oficio 000269 signado por el Licenciado Josué López Beltrán informa que la misma es licenciada en DERECHO, por lo que se solicita proporcione título profesional de todo el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD, así como informar la licenciatura de la servidora pública en mención.*

*5.- INDICAR Y CLASIFICAR DEBIDAMENTE al personal del Órgano Interno de Control del ISESALUD de acuerdo a quienes son de CONTRATO, FORMALIZADOS, REGULARIZADOS o de BASE.*

*6.- Informar la fecha de ingreso de todo el personal adscrito al Órgano Interno de Control del ISESALUD sin omitir a ninguno.*

*7.- Informar el personal que ha sido contratado en el presente año dos mil veintiuno, así como su sueldo neto y bruto, cargo, funciones que desempeña de acuerdo al reglamento del ISESALUD, horario y días laborales.*

*8.- Informar el motivo por el cual el C. SAMUEL RAMOS SALAS es informado como NOMINA FEDERAL, en 000269 signado por el Licenciado Josué López Beltrán, así como informar si el mismo cuenta con BASE ALGUNA, en caso afirmativo, informar la fecha en la cual fue*



proporcionada, el fundamento y motivación legal del mismo, informar el sindicato con el cual goza de dicha BASE." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

En respuesta a la información solicitado en los puntos 1, 2, 3, 4, 8, 4 y 7, se anexa el siguiente cuadro:

No.	Nombre	Sexo	Horario	Afili.	F. Ingreso	Función	Nómina	Escolaridad	Sueldo Bruto
1	CARRERA HERNANDEZ IRVING	H	L-V 8 a 17	DC	01-ene-19	APOYO ADMINISTRATIVO T-23 "C"	CONTRATO	LIC. EN DERECHO	20,000.00
2	CARRERA DAVILA RICARDO	H	L-V 8 a 17	DC	01-abr-19	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A3	FORMALIZADO	LIC. INGL. CIVIL	21,271.40
3	CAMPOS ZATAYAN KARLA OLIVERA	M	L-V 8 a 16	HUT	01-ene-16	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	FORMALIZADO	LIC. EN CONTABILIDAD	19,218.34
4	CARRILLO MARTINEZ FRANCISCO JAVIER	H	L-V 8 a 17	DC	01-jun-20	APOYO ADMINISTRATIVO T-20 "B"	CONTRATO	LIC. CONTADOR PUBLICO	22,000.00
5	DOMÍNGUEZ CRUZ BEATRIZ	M	L-V 8 a 17	DC	16-abr-76	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A2	FEDERAL	SECRETARIA COMERCIAL	34,953.08
6	RAMÍREZ DOMÍNGUEZ KIMERA	M	L-V 8 a 17	DC	16-mar-18	APOYO ADMINISTRATIVO T-28 "B"	CONTRATO	LIC. INGL. CIVIL	17,000.00
7	RAMOS SALAS SAMUEL	H	L-V 8 a 17	DC	03-mar-20	AUDITOR ENCARGADO	FEDERAL (MANDO MEDIO)	LIC. CONTADOR PUBLICO	51,737.34
8	TEJAS VALEZ VERONICA	M	L-V 8 a 17	DC	01-abr-14	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	FORMALIZADO	SECRETARIA COMERCIAL	38,183.80
9	PANALES CARRASCO KARINA LIZETH	M	L-V 8 a 15	HUT	07-mar-18	APOYO ADMINISTRATIVO T-17 "A"	CONTRATO	LIC. EN CONTABILIDAD	18,000.00
10	FLORES FLORES OMAR MIGUEL	H	L-V 8 a 17	DC	05-ago-20	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD-A1	FORMALIZADO (INTERNATO)	LIC. EN DERECHO	27,722.92

En referencia al punto 1, le informo que se tienen contratados 5 hombre y 5 mujeres en el Órgano Interno de Control de ISESALUD.

Se anexa la siguiente liga para poder consultar el neto de cada trabajador:

[...]

No omito mencionar que, las funciones y/o actividades de los trabajadores que forman parte del Órgano Interno de Control del ISESALUD, son asignadas por el Titular de manera directa y en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por el Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California. 3.- Se hace la aclaración que no se incurrió en una omisión lo del C. Flores Flores Omar Miguel en el oficio de respuesta anterior, toda vez que la persona antes mencionada Ingreso en el mes de diciembre 2020, su contratación no se llevó a cabo en el ejercicio 2021. 8.- Con respecto al dato de la nómina a la que pertenece el C. Samuel Ramos Salas, me permito informarle que el trabajador antes mencionado ocupa una plaza de Confianza Federal (CF) de Mando Medio, por lo que su sueldo se paga a través de presupuesto federal.

[...]

Se anexa documentación de servidores públicos como Titulos y Cédulas (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

"No se brinda la información solicitada, así como siguen en proporcionar la información que se pide. Omitieron los nombres de los nuevos integrantes al Órgano Interno de Control que a la fecha de presentación de solicitud de información ya se encontraban laborando, omitieron proporcionar la edades de todos los trabajadores, omitieron proporcionar las funciones derivadas de la relación laboral con ISESALUD ya que es la institución que determina el cargo con el que cuenta y con quien se celebra el contrato, omitieron anteriormente informar sobre el C. OMAR MIGUEL FLORES ya que como contestaron en esta solicitud, desde diciembre de 2020 laboraba en dicho órgano interno de control, de igual forma, el C JOSUE LOPEZ BELTRAN no informa porque

anteriormente informaron que la C. KARLA ZATARAIN era licenciada en derecho, cuando se realizó búsqueda y cuenta con licenciatura en contabilidad, así como el C. JOSUE LOPEZ BELTRAN no aclaró ese punto por lo que brindó información FALSA, no informaron el motivo por el cual samuel ramo salaas es informado como NOMINA FEDERAL o si cuenta con base, ya que de eso pueden derivarse hechos de corrupción y tráfico de influencias, así como el C. JOSUE LOPEZ BELTRAN MITE COMPLETAMENTE ESOS PUNTOS siendo de su injerencia por el cargo que ocupa, por lo que nuevamente no cumplen con la información requerida, no solo es incompleta, sino también falsa, así como en ningún momento le solicito que clasificara a los trabajadores por NOMINA." (sic)

¿Cuál fue la contestación del sujeto obligado al medio de impugnación?

[...]

Por lo que respecta al punto que refiere que se omitieron los nombres de los nuevos integrantes del Órgano Interno de Control, se informa que, se encontraban en proceso de registro de alta, razón por la cual no estaban disponibles al momento de generar la información, por lo que se adicionan a los señalados en el oficio 000585 de fecha 05 de febrero de 2021 los siguientes:

No.	Nombre(s)	Sexo	Fecha de Nacimiento	Edad	Edad	Parámetro	Nómina	Exclusividad	Salario Mensual
1	JOSUE LOPEZ BELTRAN	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN INGENIERIA	20,000.00
2	CAMPUS ZATARAIN KARLA OLIVIA	F	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
3	CAMPUS ZATARAIN KARLA OLIVIA	F	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
4	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
5	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
6	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
7	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
8	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
9	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
10	FLORES FLORES OMAR MIGUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
11	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
12	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00
13	RAMO SALAAS SAMUEL	M	17/08/83	38	38	ANALISTA	CONTRATADO	LC EN CONTABILIDAD	23,272.00

Por lo que respecta a las funciones derivadas de la relación laboral, los trabajadores se apegan a las que le sean designadas por el Titular del Órgano Interno de Control, en el ejercicio de sus atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, mismas que refiere el propio Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en sus artículos 31 y 32. Se aclara que no se omitió información respecto del ciudadano FLORES FLORES OMAR MIGUEL, toda vez que solicitó información sobre nuevas contrataciones en el ejercicio 2021, sin embargo el trabajador señalado fue contratado en el ejercicio inmediato anterior, a través de interinato por plaza disponible, situación que concluyó actualmente, por reincorporación del titular de la plaza. Respecto a la ciudadana CAMPOS ZATARAIN KARLA OLIVIA, se indica que, únicamente fue un error de registro al suscribir el escrito de respuesta de referencia. En lo relativo a la manifestación de FALSEDAD de parte del suscrito reitero lo señalado en el oficio número 000585 de fecha 05 de febrero en el cual se vierte la razón jurídica administrativa que justifica la utilización del código de confianza para el titular del Órgano Interno de Control. [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00066321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse acerca del cargo que ostentan todos los trece servidores que reportó en la contestación al presente recurso de revisión; y,
2. El sujeto obligado deberá exhibir los sueldos netos de los trece servidores que reportó en la contestación al presente recurso de revisión.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **AP-03-159** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00066321** para los efectos establecidos en la presente resolución.

**3.- RR/118/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicitó la versión pública de los contratos efectuados entre el Gobierno del Estado de Baja California y LOMA LASETEX, con el RFC LLA021217-8G0, desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero del 2021. También solicitó copia de las facturas emitidas por LOMA LASETEX, con el RFC LLA021217-8G0, así como el recibo de pago por parte del Gobierno del Estado de Baja California, en este mismo periodo." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

*Por este medio y anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a la solicitud de información pública No. 00147021 recibida via Infomex BC, en la cual se solicita la información siguiente: "Solicito la versión pública de los contratos efectuados entre el Gobierno del Estado de Baja California y CORPORINTER, con el RFC CORO50131-117, desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero del 2021. También solicito copia de las facturas emitidas por RFC CORO50131-17, así como el recibo de pago efectuado por parte del Gobierno del Estado de Baja California, en este mismo periodo." CORPORINTER, con Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda minuciosa en el sistema de adquisiciones que se maneja en esta Dirección, no se encontraron registros de pedidos o contratos celebrados con CORPOPRINTER, desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero del 2021 Se anexa impresión de la captura de pantalla de la búsqueda para mayor constancia. Por lo que respecta a la solicitud de facturas y recibos de pago, le informo que en la Dirección a mi cargo no tenemos facultades para realizar pagos a poseemos registros de facturas y recibos de pago, es o que no administramos ni Sin más por el momento quedo de usted para cualquier comentario o aclaración al respecto.*

[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"La información proporcionada no corresponde a la solicitada con el folio 00147321. Pedi información de los contratos efectuados entre el gobierno del estado y Lomas Lasetex." (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

La Unidad de Transparencia de Oficialía Mayor, por un error involuntario entregó la respuesta via infomex con un folio distinto en el documento de PDF adjunto correspondiente a otro folio de la Dirección de Adquisiciones, por tal motivo, se hace entrega de la respuesta de la solicitud mediante oficio del área responsable que resultó competente para atender la citada solicitud de información pública de conformidad con los numerales 90, 91, 92 y 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California en vigor.

[...]

Tengo a bien informar que, haciendo una búsqueda minuciosa en el sistema de adquisiciones que se maneja en esta Dirección, no se encontró registros de pedidos o contratos celebrados con LOMA LASETEX desde el 1 de enero de 2019 al 12 de febrero de 2021. Se anexa captura de pantalla de la búsqueda para mayor constancia.

[...]” (sic)

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00147321** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, así como someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia planteada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-160** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00147321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá acreditar la búsqueda exhaustiva de la información, así como someter ante su Comité de Transparencia la inexistencia planteada.

4.- **RR/250/2021** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito que me proporcionen de manera digital y física los comprobantes de pago correspondientes al 25 por ciento de cuotas sindicales que se le enteran al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California por cada uno de los trabajadores afiliados de la Sección Tijuana durante el periodo del 1 de abril de 2020 hasta el 30 de marzo de 2021.” (sic)

#### ¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“No han dado respuesta.” (sic)

#### ¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

"Hago de su conocimiento la imposibilidad de proporcionar los comprobantes de pago de manera digital o física que se me pide, toda vez que el porcentaje de las cuotas sindicales que se entregan al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00332121** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá asumir la competencia concurrente con la cuenta para poseer la información solicitada;
2. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre el otorgamiento de la información solicitada observando, en su caso, el procedimiento de clasificación de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-161** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00332121** para los efectos precisados en la presente resolución.

5.- **RR/112/2021** Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito registro o base de datos con la cantidad de decesos de agentes de policiacos en los años 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021, al 17 de febrero.

La solicito desglosada por fecha de muerte, causa, si estaba activo (a) o no en caso de incapacidades permanentes, edad del oficial o la oficial y antigüedad en la corporación." (sic).

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

CON MOTIVO DE LA DENUNCIA CIUDADANA RECIBIDA EL DIA 4 DE FEBRERO DEL 2021 E INTERPUESTA POR LA C [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACION CIVIL GENTE POR LOS ANIMALES, SE EMITE ORDEN DE INSPECCION NUMERO 067/2021 PARA EL OCUPANTE DEL DOMICILIO UBICADO EN AV. NONOALCA #3806 FRACC. VALLE DEL PUEBLA DE ESTA CIUDAD EN EL CUAL DICE HABITA UN PERRO QUE SE ENCUENTRA PERMANENTEMENTE ATADO Y SIN SUPERVISION, FUE ABANDONADO HACE MESES, NO CUENTA CON CUBIERTA PERMANENTE NI REFUGIO ADECUADO PARA PROTEGERSE DE LAS INCLEMENCIAS DEL TIEMPO, NO ES ALIMENTADO DIARIAMENTE NI EN FORMA SUFICIENTE Y NO TENE AGUA LIMPIA A SU ALCANCE, SIENDO LAS 7:30 AM DEL DIA 8 DE FEBRERO DEL 2021, EL C. SALVADOR VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE INSPECTOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL ANIMAL DE ESTA CIUDAD SE CONSTITUYE EN EL DOMICILIO ARRIBA MENCIONADO OBSERVAN LA PRESENCIA DE UN PERRO DE TALLA GRANDE, RAZA ROTTWEILLER MACHO AMARRADO CON UNA CADENA DE MAS DE DOS METROS QUE LE PERMITE RESGUARDARSE DENTRO DE LA CASA QUE ESTA EN CONSTRUCCION, AL PERRO LE

FALTA COLLAR QUE LE PERMITA SER SUJETADO ADECUADAMENTE, CUENTA CON CUBETA CON AGUA A SU ALCANCE Y RECIPIENTE PARA COMIDA, NO PRESENTA SEÑALES E DESNUTRICION, AREA CON EXCREMENTO DEL DIA, CERCO PERIMETRAL DE MALLA Y EN MALAS CONDICIONES, AL ESTAR HACIENDO LA INSPECCION POR FUERA POR NO ESTAR HABITADA LA CASA SE ACERCA EL DE NOMBRE [REDACTED] QUIEN SE DICE RESPONSABLE DEL PREDIO Y DUEÑO DEL PERRO QUIEN NOS RECIBE LA ORDEN DE INSPECCION, AL DARLE EL USO DE LA VOZ NOS COMENTA QUE LO TIENE EN ESE LUGAR POR SEGURIDAD PARA CUIDAR LAS COSAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO, DICE QUE LO LLEVARA A SU CASA DURANTE EL DIA PARA QUE EL PERRO ESTE SUELTO Y EVITAR PROBLEMAS Y POR LAS NOCHES LO LLEVARA AL PREDIO PARA QUE LO CUIDE, SIN MAS COMENTARIOS POR EL MOMENTO SE CIERRA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

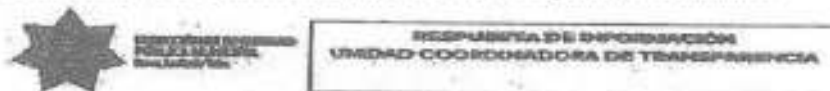
¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"El sujeto obligado entregó información distinta a la solicitada. Adjunto su respuesta."  
(sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

"De la lectura integral del Recurso de Revisión; se observa que lo que el recurrente manifestó en el sentido de que la entrega de información no corresponde con lo solicitado, es cierto dado que, por un error involuntario se proporcionó en la respuesta de origen, información incompleta; lo anterior, se afirma debido a que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se dio contestación a la solicitud en mención en los siguientes términos:



Conforme a la solicitud de información, se indican los siguientes:

AÑO	FALLECIDOS
2018	01
2019	06
2020	16
TOTAL AL 17 DE FEBRERO	06

Así mismo, es pertinente hacer la aclaración respecto a que los fallecidos durante el año 2021, se encuentran en trámite de baja por gestiones administrativas.

Al respecto me permito informar que, tal y como se desprende del oficio No. DSPM/RH/1877/2020, singado por la Lic. Guadalupe Cebreros Millán, Jefe de Recursos Humanos de esta Institución Policial, mismo que corre anexo al presente como documental, en el que se puede advertir que, durante el periodo del año 2018 al 17 de febrero del año en curso, un total de 30 Agentes fallecieron. Asimismo, se encuentra adjunto al oficio citado en el párrafo que antecede un listado desglosado el cual contiene fecha de muerte y/o baja, motivo de baja, estatus con el que contaba al momento de su fallecimiento, edad y antigüedad en su servicio, mismo que se proyecta a continuación para mejor comprensión.

PERSONAL OPERATIVO QUE BAJA DEL 2018 AL 2022					
NO. AGENTE	GRUPO	GRUPO ESPECIAL	GRUPO ESPECIAL	GRUPO ESPECIAL	GRUPO ESPECIAL
1	...	...	...	...	...
2	...	...	...	...	...
3	...	...	...	...	...
4	...	...	...	...	...
5	...	...	...	...	...
6	...	...	...	...	...
7	...	...	...	...	...
8	...	...	...	...	...
9	...	...	...	...	...
10	...	...	...	...	...
11	...	...	...	...	...
12	...	...	...	...	...
13	...	...	...	...	...
14	...	...	...	...	...
15	...	...	...	...	...
16	...	...	...	...	...
17	...	...	...	...	...
18	...	...	...	...	...
19	...	...	...	...	...
20	...	...	...	...	...
21	...	...	...	...	...
22	...	...	...	...	...
23	...	...	...	...	...
24	...	...	...	...	...
25	...	...	...	...	...
26	...	...	...	...	...
27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	...
29	...	...	...	...	...
30	...	...	...	...	...

[...]

Cabe resaltar que del multicitado oficio se desprende que el Departamento de Recursos Humanos de esta Corporación, dentro de sus registros y sistemas de cómputo, no cuenta con la causa específica de la muerte de los Agentes, toda vez que, el Departamento de Recursos Humanos no lleva un registro del personal operativo que fallece propiamente, sino que la información que genera, posee o administra atiende a que dentro de las facultades del Departamento de Recursos Humanos le corresponde llevar un control de las bajas de los Agentes adscritos a esta Institución Policial, en este sentido cuando se realiza el trámite administrativo de movimiento de personal "BAJA", el personal encargado de dicho trámite, lo realiza a través de un sistema informático, el cual despliega opciones generales para llevar acabo el registro de diversa información entre la que se encuentra la captura del motivo de la baja, brindando como opciones de captura en la parte que nos interesa el fallecimiento o la muerte en cumplimiento del deber, siendo el caso que, la causa de la muerte no es un requisito indispensable de captura, para el registro del trámite de baja, por lo que no se cuenta con dicha información.

Por otra parte, el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución Policial informa que, de la solicitud de información se desprende que el solicitante, requiere información relativa a que, si el personal fallecido dentro del periodo que solicita se encontraba en el supuesto de incapacidad permanente; informando que existen dos tipos supuestos que pudieran comprender la denominación que el solicitante establece dentro de las incapacidades Permanentes; la primera corresponde a la Pensión de Incapacidad Permanente Parcial en la que los Miembros conservan su estatus dentro del padrón como activos, siendo el caso que del total de 30 agentes que se informan fallecieron dentro del periodo solicitado, ninguno se encontraba en dicho supuesto; la segunda corresponde a la Pensión de Incapacidad Permanente o Pensión por Invalidez Definitiva en la que los Miembros de manera automática causan baja dentro de la Institución y de quienes no se cuenta con registro de su fallecimiento, toda vez que entrar en el supuesto que se explica a continuación.

Finalmente, informa el Departamento de Recursos Humanos de esta Institución Policial, que, únicamente cuenta encontrándose en servicio activo, en virtud de que con tal motivo se tramita la baja de la Institución Policial, ya sea por fallecimiento referente a una muerte natural o en cumplimiento del deber es decir prestando su servicio, sin embargo una vez que se da por terminada la relación administrativa con respecto algún Miembro, por diverso motivo al fallecimiento se cierra su historial dentro de la Institución Policial con motivo de la baja (remoción, separación del cargo, renuncia voluntaria) y ya no se registra información adicional del miembro por no con información de los Miembros que fallecieron encontrarse en servicio activo. Por lo que, una vez ampliada y modificada la respuesta de origen, con lo anterior ya no existen bases que sostengan que, este sujeto obligado está coartando el derecho humano de acceso a la información, toda vez que, se está actuando en estricto apego a derecho atendiendo en forma celosa la petición plasmada en la solicitud de información de folio No. 00160621, por lo que, se considera que de manera plena se ha dejado sin materia el presente recurso de revisión [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00160621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-162** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00160621**.

**6.- DEN/010/2021** Partido Acción Nacional, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"HICE EL INTENTO DE CONSULTAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA Y RESULTA QUE NO PUBLICAN NADA DE INFORMACIÓN PARA 2020" (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en su informe con justificación?

*"...Se informa que debido a la Contingencia sanitaria que se ha suscitado en el Estado desde principios de Marzo del 2020 este organismo Político por causas ajenas a nuestra dirección se ha visto con problema de falta de personal así como de las herramientas necesarias para dar el total cumplimiento de nuestras obligaciones, aunado a la carga de trabajo por el Proceso Electoral Concurrente del cual somos parte; sin embargo como sujeto obligado nos comprometemos a actualizar las obligaciones que tenemos pendientes en la brevedad posible y en cuanto a la obligación que es causa de la Denuncia se informa que la información ya fue cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia del Partido Acción Nacional, en el Artículo 84 fracción XXIII del Ejercicio 2020 como se muestra a continuación[...]." (sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

- I. Nombre del Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional;
- II. Número de la denuncia:** 010/2021;
- III. Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/114/2020;
- IV. Hechos denunciados:**

*"HICE EL INTENTO DE CONSULTAR LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA Y RESULTA QUE NO PUBLICAN NADA DE INFORMACIÓN PARA 2020" (Sic)*

**V. Objeto de la búsqueda:** Artículo 81, fracción XXV de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**VI. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

- a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma;
- b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;



c) *Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,*

d) *Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.*

**VII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; primero de marzo de dos mil veintiuno en día y horario hábil;

**VIII. Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;

**IX. Sitio verificado:** Plataforma nacional de transparencia;

**X. Período objeto de revisión:** Ejercicio fiscal dos mil veinte;

**XI. Verificación virtual:** En fecha primero de marzo del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://www.pan.org.mx/>, seleccionó la pestaña de transparencia, bajo hipervínculo <http://transparencia.pan.org.mx/>, donde se encuentra el enlace "plataforma nacional de transparencia", el cual, nos dirige a la sección de consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado.

Para el caso que nos ocupa, se revisó lo referente al artículo 81 fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al resultado de la dictaminación de los estados financieros.

a) **Ejercicio fiscal dos mil veinte:** al acceder a la presente fracción, se visualiza que el Partido Acción Nacional no cuenta con registro relativo a la información del resultado de la dictaminación de los estados financieros.

**XII. Análisis de la información publicada:** Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el Partido Acción Nacional incumple en publicar el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**XIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** 0.00%

**XIV. Dictamen del nivel de cumplimiento:** Incumplimiento

**XV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos**

Artículo	Fracción	Requerimiento
84	XXV	El Partido Acción Nacional deberá publicar la información contenida en el artículo 81 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a "el resultado de la dictaminación de los estados financieros" correspondiente ejercicio fiscal dos mil veinte.

**XVI. Evidencias de la búsqueda:**

a) **Ejercicio fiscal dos mil veinte:**



Artículo	Fracción	Requerimiento	Fecha de publicación	Estado	Acción	Fecha de actualización

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-163** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 84 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

**7.- DEN/013/2021** Partido Acción Nacional, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"EL PAN DE BAJA CALIFORNIA NO PUBLICA LA INFORMACIÓN DEL GASTO REALIZADO PARA LA CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO DE LAS MUJERES, HASTA DONDE TENGO ENTENDIDO TODOS LOS PARTIDOS POR LEY DEBEN DESTINAR UN PORCENTAJE DE SU FINANCIAMIENTO PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES PERO ELLOS NO REPORTAN NADA POR LO QUE PIDO SE LES SANCIONE"* (sic)

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

**XVII. Nombre del Sujeto Obligado:** Partido Acción Nacional;

**XVIII. Número de la denuncia:** 013/2020;

**XIX. Oficio de solicitud de verificación:** OI/C2/102/2020;

**XX. Hechos denunciados:**

*"EL PAN DE BAJA CALIFORNIA NO PUBLICA LA INFORMACIÓN DEL GASTO REALIZADO PARA LA CAPACITACIÓN Y LIDERAZGO DE LAS MUJERES, HASTA DONDE TENGO ENTENDIDO TODOS LOS PARTIDOS POR LEY DEBEN DESTINAR UN PORCENTAJE DE SU FINANCIAMIENTO PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES PERO ELLOS NO REPORTAN NADA POR LO QUE LES PIDO SE LES SANCIONE"* (Sic)

**XXI. Objeto de la búsqueda:** Artículo 84, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

**XXII. Metodología implementada para dictaminar el cumplimiento o incumplimiento de lo denunciado:**

a) Artículos 95 al 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma,

b) Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

c) Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia; y,

d) Lineamientos técnicos generales, Lineamientos técnicos locales y la normatividad aplicable.

**XXIII. Lugar y fecha del dictamen:** Tijuana, Baja California; veintiséis de febrero de dos mil veintiuno en día y horario hábil;

**XXIV. Nombre del verificador:** Angel Eduardo Valle Martínez;

**XXV. Sitio verificado:** Plataforma nacional de transparencia;

**XXVI. Periodo objeto de revisión:** Ejercicio dos mil veinte;

**Verificación virtual:** En fecha veintiséis de febrero del año en curso, el C. Angel Eduardo Valle Martínez, en el horario habilitado, procedió a ingresar al portal de Internet, <https://www.pan.org.mx/>, seleccionó la pestaña de transparencia, bajo hipervínculo

<http://transparencia.pan.org.mx/> donde se encuentra el enlace "plataforma nacional de transparencia", el cual, nos dirige a la sección de consulta directa de las obligaciones del sujeto obligado.

Para el caso que nos ocupa, se selecciona lo referente al artículo 84 fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los informes de gasto para liderazgo político de mujeres, dando inicio a la revisión:

**b) Ejercicio dos mil veinte:** Cuenta con un total de diez registros, la información se encuentra debidamente publicada, atendiendo el periodo de actualización anual, presenta datos en todos los criterios que requiere el presente formato, tales como el monto anual, descripción de las actividades, monto de los recursos gastados por actividad con impuestos incluidos, impacto generado, ámbito de influencia, fecha de realización de la actividad y, permite el acceso a la consulta del hipervínculo al acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California por el que se establece el monto del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte.

**XXVII. Análisis de la información publicada:** Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina que el Partido Acción Nacional cumple en publicar el artículo 84 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**XXVIII. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos):** 100.00%

**XXIX. Dictamen del nivel de cumplimiento:** Cumplimiento

**XXX. Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

**XXXI. Evidencias de la búsqueda:**

**b) Formato ejercicio dos mil veinte:**



ID	Descripción	Monto
1234567890	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567891	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567892	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567893	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567894	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567895	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567896	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567897	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567898	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00
1234567899	Actividad de capacitación para el liderazgo político de mujeres	200,000.00

**c) Hipervínculo al acuerdo del IEEBC por el que se establece el monto del financiamiento.**



Instituto Estatal Electoral de Baja California

**DICTAMEN  
VEINTISIETE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.**

Que me inspiro la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 42, 43, y 44, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 46, fracciones XI y XXII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 25, del Reglamento Interior de Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometiéndome a su consideración al siguiente Dictamen relativo a la "DISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2020", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-164** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV-DP/031/2020 Patronato DARE.
- RR/744/2020 Oficina de la Gubernatura ahora Coordinación de Gabinete.
- RR/772/2020 Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/860/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.

Asimismo, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- REV/028/2016 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

Por último, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/706/2021 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/763/2021 Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1.- RR/342/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Quiero una copia de todas las facturas y comprobantes de pago a la empresa FISAMEX por concepto del 20 por ciento de comisiones derivadas de las auditorías y cobros realizados. Agregar copias de cheques o números de cuenta a los que se llevaron a cabo los depósitos económicos." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

siguiente; y en atención su solicitud de información número **00434821**, de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente;

*"Licencia, autorización o factibilidad para operar fosa séptica en la colonia Bahonera Cibola del Azar (frente al restaurante San Miguel), cp 22760, Ensenada, Baja California (SC)"*

En consecuencia, en atención a su solicitud de información, hágase de conocimiento, que de conformidad a lo establecido por la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada y demás ordenamientos aplicables, esta paraestatal no es competente para otorgar licencia, autorización y/o factibilidad para operar fosa séptica, toda vez que, en las áreas donde existen este tipo de instalaciones, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de

Ensenada no cuenta con las capacidades e infraestructura de aguas negras.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"La respuesta que me otorgaron no tiene nada que ver con mi solicitud," (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado en la solicitud de folio 00438321.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-165** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar respuesta congruente y exhaustiva con lo petitionado en la solicitud de folio 00438321.

**2. RR/581/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito la siguiente información*

*1. Convenios de colaboración con SEDENA, para la fundación y funcionamiento del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC). Saber si dichos convenios de colaboración fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. En caso de que sí, solicito los datos de identificación del POE en el que se emitió y, de ser posible, la liga para su consulta en formato electrónico.*

*2. Asimismo, solicito todo convenio de colaboración o contrato que el Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) haya firmado con SEDENA desde su fundación.*

3. Solicito la expresión documental que de cuenta de la fundación de todos los planteles de educación media superior que tiene el Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC).

4. Solicito la expresión documental que expliquen la naturaleza jurídica de estos bachilleratos. Que se cite la normatividad que permite a la Fiscalía de este estado para tener escuelas civiles.

5. Validación del modelo educativo impartido en el Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) ante la SEP. Documento que certifique la validez ante la SEP de estas preparatorias.

6. Solicito conocer la posición orgánica del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) en La Fiscalía General del Estado de Baja California.

7. Solicito la estructura orgánica del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC). Desglose del organigrama de cada una de las direcciones que contempla la estructura orgánica de este SIPMFGEBC.

8. Solicito el organigrama de cada uno de los planteles del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC). Del total del personal de cada plantel (contenido en toda su estructura orgánica) solicito que -de forma desagregada- me digan cuántas personas son por tipo de personal (administrativos, directores, mantenimiento, docente de las materias que obliga la SEP, docentes de adiestramiento militar, etc.) en cada uno de los planteles.

9. Solicito el CV de todos los funcionarios directivos del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC).

10. ¿Qué órgano de control interno vigila al Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC)?

11. ¿Quién evalúa al cuerpo docente y administrativo de los 9 planteles del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC)?

12. ¿Cuál fue el presupuesto del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) para el ciclo escolar 2019? ¿Cuál es el presupuesto del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) para el ciclo escolar 2020? ¿Cuál es el presupuesto del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) para el ciclo escolar 2021? ¿De qué partida o Ramo han venido estos presupuestos? Solicito la información presupuestal desglosada por año, y el documento que de cuenta del origen de este presupuesto.

a. ¿Desde su fundación hasta el ciclo escolar que acaba de comenzar, qué becas ofrece el Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC) a sus estudiantes? ¿Estas becas son consideradas en el presupuesto del Sistema Integral de Preparatorias militarizadas de la Fiscalía General del Estado de Baja California (SIPMFGEBC)? En caso." (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado no ha respondido. Por lo que solicito que se de respuesta a mi solicitud con la información requerida, ya que el sujeto obligado es competente." (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00764721 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-166** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00764721 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.- **RR/599/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“SOLICITO INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DEL CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIO-PROFESIONAL-ASESORIA FISCAL-REP LEGAL-231/2021, RESPECTO DE LA CLAUSULA CUARTA SEGUNDO PARRAFO, POR LA CANTIDAD DE 4,000,000.00 CUATRO MILLONES DE PESOS, ESPECIFICAMENTE SI HA SIDO PAGADO; EN ESTRECHA RELACION CON EL ACTA DE TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ISESALUD DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2021, RECURSOS QUE SE PUSIERON A DISPONIBILIDAD CONFORME AL OFICIO NUMERO 000875, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL C. HECTOR TOMAS LARA HORMOCHEA, DIRECTOR DE ORGNIZACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y CONFORME EL ACTA DE TERCESA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021.*

*SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTE INFORMACION*

1. CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIO-PROFESIONAL-ASESORIA FISCAL-REP LEGAL-231/2021
  2. ACTA DE TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ISESALUD DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2021.
  3. OFICIO NUMERO 000875, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL C. HECTOR TOMAS LARA HORMOCHEA, DIRECTOR DE ORGNIZACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.
  4. ACTA DE TERCESA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021.
1. CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIO-PROFESIONAL-ASESORIA FISCAL-REP LEGAL-231/2021
  2. ACTA DE TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DEL ISESALUD DE FECHA 26 DE MAYO DEL AÑO 2021.

3. OFICIO NUMERO 000875, DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR EL C. HECTOR TOMAS LARA HORMOCHEA, DIRECTOR DE ORGNIZACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

4. ACTA DE TERCESA SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Le notificamos que esta información ha sido localizada y, en caso de que requiera pago, se le hará saber por este medio. De no requerir pago, se le hará saber por este medio.

Se le notifica que en atención a la solicitud de información que presentó, y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de esta notificación de la resolución de acceso a la información.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Porque no se me dio contestación a lo que solicite.

Solicite:

SOLICITO INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE

SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADA DEL CONTRATO NO. ISESALUD-SERVICIOPROFESIONAL-

ASESORIA FISCAL-REP LEGAL-231/2021, RESPECTO DE LA CLAUSULA CUARTA SEGUNDO

PARRAFO, POR LA CANTIDAD DE 4,000,000.00 CUATRO MILLONES DE PESOS, ESPECIFICAMENTE SI HA SIDO

PAGADO

NO se me dio contestación a lo que solicite. En la contestación fueron omisos en darme esa información." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

De igual forma, el sujeto obligado omitió dar contestación al agravio de la parte recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-167** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.

4.- **RR/617/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?



"Buenas tardes,

Con fundamento en el artículo 6o Constitucional, vengo a ejercer mi derecho de acceso a la información pública que posean o cuya competencia corresponda a la entidad del sector central denominada Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como la descentralizada denominada COMISION ESTATAL DEL AGUA, ambas pertenecientes al Gobierno del Estado de BC, información que requiero se me proporcione en formato electrónico y que consiste en lo siguiente:

- 1.- Documento oficial y/o normativo que regule la creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, así como de la Comisión Estatal del Agua de B.C.
  - 2.- Documento que contenga la estructura orgánica y organigrama de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, debidamente actualizado a la fecha de presentación de esta solicitud es decir, al 11 de agosto de 2021.
  - 3.- Documento que contenga el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2021, de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, que contenga el total de programas, acciones y metas implementados, ejecutados y por ejecutar que corresponda a este periodo.
  - 4.- Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, actualizado al segundo trimestre de 2021.
  - 5.- Documento que contenga el total de plazas de base y de confianza, que se incluyan las que se encuentren vacantes, todas de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
  - 6.- Documento que contenga información detallada de todos los contratos por honorarios celebrados durante los dos últimos trimestres de 2021, entre la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua y particulares (personas físicas y morales).
  - 7.- Documento que contenga presupuesto inicial asignado para este ejercicio fiscal 2021 de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, e indicar la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de BC.
- Gracias por su atención." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

7.1

Se envían links para la descarga de los siguientes requerimientos de acuerdo a la solicitud recibida:

1. Decreto de Creación y Modificaciones de la Comisión Estatal del Agua
2. Decreto de Creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
3. Estructura Orgánica/Organigrama (misma información) de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua
4. Programa Operativo Anual 2021 de Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en el cual encontrará programas, acciones y metas así como el presupuesto inicial otorgado.
5. Plantilla de personal de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua en la cual encontrará datos detallados sobre plazas, nombres, sueldos y demás información que conforman la Plantilla.

Link para descarga de documentos:

<https://www.cca.gob.mx/ccatransparencia/CEPNOA/UCI-40801-00810621.pdf>

La creación que en fecha 12 de mayo de 2020 se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la creación de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPMOA), dependencia responsable de diseñar y coordinar la política pública en materia de gestión de recursos hídricos del Estado, así como fomentar el uso racional del agua, para lo cual se reforman los artículos 21, adicionando el Capítulo XIV, así como el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 67, estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio, que la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, deberán en plazo no mayor de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Decreto, realizar las acciones conducentes a fin de dotar a la SEPMOA, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su operación, siendo al caso, que en fecha de en fecha de 21 de agosto del 2020 se publica en el Periódico oficial del Estado de Baja California, Acuerdo del Ejecutivo mediante el cual se nombra al Titular de la Secretaría de para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPMOA) para ocupar simultáneamente el cargo de Director General de Comisión Estatal del Agua de Baja California, con la suma de facultades que a dichos cargos competen, esto con el afán de no crear un ente de carga burocrática y hacer uso óptimo del Organismo con que se cuenta (CEABC), realizando las adecuaciones correspondientes al Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua de Baja California, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha de 4 de enero del 2021, quedando pendiente su a la fecha la publicación del Reglamento Interior de la mencionada Comisión, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto No.67.

[-]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley," (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

*De igual forma, el sujeto obligado omitió dar contestación al agravio de la parte recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-168** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar una respuesta congruente y exhaustiva.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** del siguiente recurso de revisión:

**-RR/629/2021** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **desechamiento** de la siguiente denuncia:

**-DEN/107/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1.- RR/006/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*\*Mexicali, Baja California Solicitud de Acceso a la Información Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California Presente. Luis Villalobos, señalando el correo electrónico luisvillalobosDH@outlook.com para oír y recibir notificaciones de manera electrónica. Previamente manifestó lo siguiente: Glosario. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley de Transparencia. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Ley del Tribunal. Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Pleno. Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Personal Administrativo. Personal Administrativo del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Personal Jurisdiccional. Personal Jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Salas, Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Tribunal. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Conforme los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 5, 6, 18, 19, 21, 70 fracción X, XIV, XVII, XLVI, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V y VI, 6 fracción V, 20 fracciones III, VI, VII, 39, 57, 58, 62, 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con los artículos 3, 13, 18 fracciones VI y VII de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja*

California, comparezco a solicitar copia por vía electrónica e información de lo siguiente: INFORMACION SOLICITADA

1. El Acta de Pleno Administrativo de 25 de septiembre de 2020, en el que se nombró al personal del Pleno del Tribunal y de las Salas, así como copia de todos los nombramientos expedidos.

2. Informe la forma de la aplicación del principio de carrera jurisdiccional previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal en cada uno de los nombramientos emitidos por el Pleno en sesión de Pleno Administrativo de 25 de septiembre de 2020.

3. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se ha practicado por parte del Pleno, Magistrado Presidente o los Titulares de las Salas Concursos, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

4. Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos para ocupar el Cargo de Secretario de Estudio y Cuenta del Pleno del Tribunal.

5. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o los Titulares de las Salas, concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

6. Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal.

7. Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Primera Sala desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala del Tribunal.

8. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o los Titulares de las Salas, concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

9. Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Tribunal.

10. Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Segunda Sala desde 1989 a la fecha de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Tribunal.

11. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los Titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

12. Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal.

13. Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Tercera Sala desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala del Tribunal.

14. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

15. Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar del Tribunal.

16. Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Sala Auxiliar desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar del Tribunal.

17. Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.

18. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción del Tribunal.*
19. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción desde 1989 a la fecha de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción del Tribunal.*
20. *Informe si ha recibido solicitudes el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. De Secretario de Estudio y cuenta del Pleno. b. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala. c. Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala. d. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala. e. Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar. f. Secretario de Acuerdos de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
21. *Copia de las Solicitudes recibidas por el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. De Secretario de Estudio y cuenta del Pleno. b. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala. c. Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala. d. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala. e. Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar. f. Secretario de Acuerdos de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
22. *Copia de la repuesta a las solicitudes recibidas por el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. De Secretario de Estudio y cuenta del Pleno. b. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala. c. Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala. d. Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala. e. Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar. f. Secretario de Acuerdos de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
23. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha se le ha practicado por parte del Pleno o los Titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario del Pleno, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*
24. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario del Pleno del Tribunal.*
25. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario de la Primera Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*
26. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Primera Sala del Tribunal.*
27. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Primera Sala desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Primera Sala del Tribunal.*
28. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los Titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario de la Segunda Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*
29. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Segunda Sala del Tribunal.*
30. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Segunda Sala desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Segunda Sala del Tribunal.*
31. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario de la Tercera Sala, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*
32. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Tercera Sala del Tribunal.*
33. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Tercera Sala desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Tercera Sala del Tribunal.*
34. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario de la Sala Auxiliar, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*

35. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Sala Auxiliar del Tribunal.*
36. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Sala Auxiliar desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Sala Auxiliar del Tribunal.*
37. *Informe si desde el año de 1989 a la fecha, se le ha practicado por parte del Pleno o los Titulares de las Salas concurso, examen o exámenes al personal del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción, quien lo o los aplico, quien lo o los califico, la fecha en que se realizó, el nombre de los participantes en el o los exámenes, el resultado obtenido y cuál es el cargo actualmente en el Tribunal de los participantes.*
38. *Copia de los acuerdos emitidos por el Pleno desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción del Tribunal.*
39. *Copia de las convocatorias emitidas por el Titular de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción desde 1989 a la fecha, de las convocatorias, concursos o exámenes emitidos, para ocupar el Cargo de Actuario de la Sala de Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción del Tribunal.*
40. *Informe si ha recibido solicitudes el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. Actuario del Pleno. b. Actuario de la Primera Sala. c. Actuario de la Segunda Sala. d. Actuario de la Tercera Sala. e. Actuario de la Sala Auxiliar. f. Actuario de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
41. *Copia de las solicitudes el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. Actuario del Pleno. b. Actuario de la Primera Sala. c. Actuario de la Segunda Sala. d. Actuario de la Tercera Sala. e. Actuario de la Sala Auxiliar. f. Actuario de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
42. *Copia de la respuesta recaída a las solicitudes recibidas por el Pleno, o el Magistrado Presidente y los Titulares de las Salas por parte del personal del Tribunal desde el año 1989 a la fecha, para ocupar el cargo: a. Actuario del Pleno. b. Actuario de la Primera Sala. c. Actuario de la Segunda Sala. d. Actuario de la Tercera Sala. e. Actuario de la Sala Auxiliar. f. Actuario de la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.*
43. *Cuál es el sistema de escalafón establecido por el Pleno o las Salas para el personal del Tribunal (personal jurisdiccional y administrativo).*
44. *Cuál es el sistema de formación establecido para el personal Jurisdiccional y Administrativo por el Pleno o las Salas previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal.*
45. *Cuál es el sistema de promoción establecido para el personal Jurisdiccional y Administrativo por el Pleno o las Salas previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal.*
46. *Cuál es el sistema de asenso establecido para el personal Jurisdiccional y Administrativo por el Pleno o las Salas previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal.*
47. *Copia de las solicitudes de opinión realizadas por el Pleno del Tribunal a los Magistrados de Salas previsto en la fracción VII del artículo 18 de la Ley del Tribunal, para realizar los nombramientos aprobados en la sesión de Pleno administrativo de 25 de septiembre de 2020.*
48. *Copia del documento que contiene la opinión de los Magistrados de las Salas previsto en la fracción VII del artículo 18 de la Ley del Tribunal para realizar los nombramientos aprobados en la sesión de Pleno administrativo de 25 de septiembre de 2020.*
49. *Solicito el listado del personal asignado en el Pleno y en las Salas que reunía los requisitos para ocupar el cargo de secretario de estudio y cuenta del Pleno el 25 de septiembre de 2020, o en su caso, que reunía los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados por: a. Órgano de adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular.*
50. *Informe si tiene solicitud el Pleno o el Magistrado Presidente, por parte del personal del Pleno o las Salas para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta de Pleno hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.*
51. *Informe la respuesta del Pleno a las solicitudes realizadas al Pleno o el Magistrado Presidente, por el personal para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta hasta antes del 25 de septiembre de 2020.*
52. *Solicito el listado del personal asignado en la Primera Sala que reunía los requisitos para ocupar el cargo de secretario de Acuerdos de la Primera Sala el 25 de septiembre de 2020, o en su caso, que reunía los mismos requisitos del personal nombrado en esa fecha como Secretario de Acuerdos, ordenados por: a. Órgano de adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del*

puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular.

53. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Primera Sala, por parte del personal de la Primera Sala para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

54. Informe la respuesta por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Primera Sala a las solicitudes realizadas, por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

55. Informe la fecha y el acta administrativa en que se expidió el nombramiento de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala al Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez.

56. El acta que contiene la justificación de la aplicación del principio de carrera jurisdiccional previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal en que se aprobó el nombramiento de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala al Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez.

57. El listado del personal adscrito a la Primera Sala que reunían los requisitos para ocupar el cargo de secretario de acuerdos de la Primera Sala en la fecha en que se expidió el nombramiento de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala al Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez, o en su caso, que reunía los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados: a. Por Sala u Órgano de Adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular. h. Cual era el Cargo del Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez. i. El Órgano de adscripción del Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez.

58. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o el Magistrado de la Primera Sala, por parte del personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario Acuerdos hasta antes de la fecha en que se aprobó el nombramiento de Secretario de Acuerdos de la Primera Sala a favor del Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez.

59. Solicito el listado del personal de la primera Sala que reunía los requisitos para ocupar el cargo de Secretario Actuario de la Primera Sala el 25 de septiembre de 2020, ordenados: a. Por Sala u órgano de adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular.

60. La justificación de la aplicación del principio de carrera jurisdiccional previsto en el artículo 3 de la Ley del Tribunal en que se aprobó el nombramiento de Actuario de la Primera Sala en la sesión de Pleno Administrativo de 25 de septiembre de 2020.

61. Informe si ha recibido solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o el Magistrado de la Primera Sala, por parte del personal de la primera Sala o del Tribunal para ocupar el cargo de Actuario hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

62. Informe la respuesta por parte del Pleno y del Magistrado de la Primera Sala a las solicitudes realizadas, por parte del personal del Tribunal para ocupar el cargo de Secretario Actuario de la Primera Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

63. Solicito el listado del personal asignado en la Segunda Sala que reunía los requisitos para ocupar el cargo de secretario de Acuerdos de la Segunda Sala el 25 de septiembre de 2020, o en su caso, que reunía los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados: a. órgano de adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular. h. El cargo del personal nombrado. i. El órgano de adscripción del personal nombrado.

64. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Segunda Sala, por parte del personal de la Segunda Sala para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

65. Informe la respuesta por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Segunda Sala a las solicitudes realizadas por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

66. Solicito el listado del personal asignado en la Sala Auxiliar que reunía los requisitos para ocupar el cargo de secretario de Acuerdos de la Segunda Sala el 25 de septiembre de 2020, o en su caso que reunía los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados: a. órgano de adscripción. b. Escalafonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación. e. Escolaridad. f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular. h. El cargo del personal nombrado. i. El órgano de adscripción del personal nombrado.

67. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Auxiliar, por parte del personal de la Sala Auxiliar para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar hasta

antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

68. Informe la respuesta por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Auxiliar a las solicitudes realizadas por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

69. Solicito el listado del personal asignado en la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción que reúne los requisitos para ocupar el cargo de secretario de Acuerdos de esa Sala el 25 de septiembre de 2020, o en su caso, que reúna los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados: a. órgano de adscripción. b. Escalonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación e. Escolaridad f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular. h. El cargo del personal nombrado. i. El órgano de adscripción del personal nombrado.

70. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción, por parte del personal de la esa Sala para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

71. Informe la respuesta por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción a las solicitudes realizadas por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos de esa Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

72. Solicito el listado del personal asignado en la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción que reúne los requisitos para ocupar el cargo de Actuario de esa Sala el 25 de septiembre de 2020, o en su caso, que reúna los mismos requisitos del personal nombrado, ordenados: a. órgano de adscripción. b. Escalonariamente, esto es, el trabajador de la categoría inmediata inferior del puesto asignado. c. Por antigüedad d. Formación e. Escolaridad f. Cursos obtenidos. g. Información Curricular. h. El cargo del personal nombrado. i. El órgano de adscripción del personal nombrado.

73. Informe si tiene solicitud el Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción, por parte del personal de esa Sala para ocupar el cargo de Actuario hasta antes del 25 de septiembre de 2020 y el puesto y cargo del o los solicitantes hasta el 25 de septiembre de 2020.

74. Informe la respuesta por parte del Pleno, el Magistrado Presidente o la Magistrada de la Sala Especializada en Responsabilidad Administrativa y Combate a la Corrupción a las solicitudes realizadas por parte del personal para ocupar el cargo de Actuario de esa Sala hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

75. Informe si cuenta con reserva Oficial de Candidatos a ocupar la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

76. Informe si cuenta con reserva Oficial de Candidatos a ocupar la categoría de Secretario de Acuerdos para las Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

77. Informe si cuenta con reserva de Oficial de Candidatos a ocupar la categoría de Actuario para el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

78. Informe si cuenta con reserva de Oficial de Candidatos a ocupar la categoría de Actuario para las Salas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. La información se solicita en forma digital a través del correo electrónico indicado. Por lo antes expuesto pido. Proveer la información Solicitada. Mexicali, Baja California A la fecha de su presentación Atentamente Luis Villalobos." (Sic)

## ¿Cuáles fueron los agravios del recurrente?







**PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**

- 1. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 2. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 3. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 4. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 5. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 6. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 7. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 8. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 9. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 10. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 11. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 12. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 13. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 14. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 15. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 16. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 17. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 18. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 19. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.
- 20. Bienes muebles que se encuentren en el inventario del patrimonio del Estado de Baja California.

**CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**

- 1. La licitación será pública y abierta.
- 2. La licitación será pública y abierta.
- 3. La licitación será pública y abierta.
- 4. La licitación será pública y abierta.
- 5. La licitación será pública y abierta.
- 6. La licitación será pública y abierta.
- 7. La licitación será pública y abierta.
- 8. La licitación será pública y abierta.
- 9. La licitación será pública y abierta.
- 10. La licitación será pública y abierta.
- 11. La licitación será pública y abierta.
- 12. La licitación será pública y abierta.
- 13. La licitación será pública y abierta.
- 14. La licitación será pública y abierta.
- 15. La licitación será pública y abierta.
- 16. La licitación será pública y abierta.
- 17. La licitación será pública y abierta.
- 18. La licitación será pública y abierta.
- 19. La licitación será pública y abierta.
- 20. La licitación será pública y abierta.

**REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**

- 1. Ser mexicano.
- 2. Ser mayor de edad.
- 3. Ser soltero.
- 4. Ser ciudadano mexicano.
- 5. Ser libre.
- 6. Ser capaz.
- 7. Ser constante.
- 8. Ser responsable.
- 9. Ser solvente.
- 10. Ser honesto.
- 11. Ser diligente.
- 12. Ser trabajador.
- 13. Ser paciente.
- 14. Ser cortés.
- 15. Ser respetuoso.
- 16. Ser colaborador.
- 17. Ser comprometido.
- 18. Ser responsable.
- 19. Ser solvente.
- 20. Ser honesto.

**REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES**

- 1. Ser mexicano.
- 2. Ser mayor de edad.
- 3. Ser soltero.
- 4. Ser ciudadano mexicano.
- 5. Ser libre.
- 6. Ser capaz.
- 7. Ser constante.
- 8. Ser responsable.
- 9. Ser solvente.
- 10. Ser honesto.
- 11. Ser diligente.
- 12. Ser trabajador.
- 13. Ser paciente.
- 14. Ser cortés.
- 15. Ser respetuoso.
- 16. Ser colaborador.
- 17. Ser comprometido.
- 18. Ser responsable.
- 19. Ser solvente.
- 20. Ser honesto.





¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"se adjunta el recurso en documento por separado en donde se mencionan los link o liga de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, en atención a que, por el formato proporcionado, no se pueden adjuntar como documento.*

**RECURSO DE REVISION**

**H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PRESENTE:**

*Luis Villalobos, mexicano, en pleno ejercicio de mis derechos, y señalando como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones el siguiente: [luisvillalobosdh@outlook.com](mailto:luisvillalobosdh@outlook.com), comparezco ante Usted, para exponer:*

*Conforme lo dispuesto en los artículos 1, 11, 12, 13, 14, 136 fracciones II, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a interponer **recurso de revisión** en contra de las respuestas recaídas a la solicitud registrada con número de folio **01050020** por parte del Sujeto obligado Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en atención a que la entrega de información resulto incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

*I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud.  
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.*

*II. El nombre del solicitante que recurre  
Ya quedo precisado en el primer párrafo.*

*III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso*

No contienen número de folio.

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta

Me fue notificada el 04 de diciembre de 2020.

Y de forma complementaria el 13 de diciembre de 2020.

V. El acto que se recurre

La respuesta dada por el sujeto obligado.

VI. Las razones o motivos de inconformidad

#### **1. Respuesta del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

La respuesta del Magistrado presidente se encuentra en este Link, que por el formato proporcionado, no lo puedo adjuntar como documento.

[https://drive.google.com/file/d/15bZn6yExFjuh7EZO9dGukbCRCAf2CTI/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/15bZn6yExFjuh7EZO9dGukbCRCAf2CTI/view?usp=drive_web)

Dice que no existe información y no se ha encontrado respuesta, sin embargo, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, lo que en la especie no acontece.

Al dar respuesta al cuestionamiento número 2, el Magistrado Presidente es poco claro en su respuesta y confusa, pues señala que el personal del Tribunal fue promovido al puesto inmediato superior en jerarquía, sin hacer referencia cual es el puesto inmediato superior para tener como referencia a que puestos se refiere.

Podrá advertir este Órgano Garante que el Magistrado presidente señala que el personal del Tribunal fue promovido al puesto inmediato superior, pero es poco claro y confusa su respuesta, en atención a que la relación de las personas que fueron promovidas existen Actuarios promovidos como Secretarios de Acuerdos, Secretarios Mecnógrafos promovidos como Actuarios y Secretarios Mecnógrafos promovidos como Secretarios de Acuerdos, lo que no permite tener la certeza de cuál es el puesto inmediato superior a que hace referencia el Magistrado Presidente de cada uno de los servidores públicos que fueron promovidos al puesto que indica.

Además, no señala si los puesto o cargos que el indica, Primera Secretaria de Acuerdos en funciones de Magistrada, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, Actuaría y Secretaria Mecnógrafa tienen un sustento en la ley orgánica del Tribunal o su reglamento, o como determina cual es el puesto inmediato superior.

El suscrito le solicito al sujeto obligado que si existía un sistema de escalafón u asenso para el personal y su respuesta fue que no existe, pero en la respuesta al cuestionamiento número 2, dice que el personal del Tribunal fue promovido a un puesto inmediato superior.

Lo que representa una contradicción severa a lo que contesta:

El concepto de escalafón consultado en la página de internet:  
[https://www.google.com/search?q=significado+de+escalafon&rlz=1C1CHBF\\_enMX866MX866&oq=significad+de+escalafon&aqs=chrome..69i57j0i22i30i2j0i22i30i395i4.6202j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=significado+de+escalafon&rlz=1C1CHBF_enMX866MX866&oq=significad+de+escalafon&aqs=chrome..69i57j0i22i30i2j0i22i30i395i4.6202j1j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

Se define a la palabra escalafón de la siguiente manera:

1. Clasificación de las personas que forman parte de un organismo o profesión, según su cargo, grado, categoría o antigüedad.
2. Nivel o posición que ocupa una persona en esta clasificación.

El concepto de ascender consultado en la página de internet:

[https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF\\_enMX866MX866&ei=ZcDbX577DrG50PEP0tOM0Ak&q=significado+de+ascenso&oq=significado+de+ascenso&gs\\_lcp=CgZwc3ktYWlQAZlJCAAQOxBGEPkBMgIIADICCAAYAggAMgIIADIECAAQYBAgAEB4yBAgAEB4yBAgAEB46BAgAEEdQhsIBWibCAWD74gFoAHAc](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF_enMX866MX866&ei=ZcDbX577DrG50PEP0tOM0Ak&q=significado+de+ascenso&oq=significado+de+ascenso&gs_lcp=CgZwc3ktYWlQAZlJCAAQOxBGEPkBMgIIADICCAAYAggAMgIIADIECAAQYBAgAEB4yBAgAEB4yBAgAEB46BAgAEEdQhsIBWibCAWD74gFoAHAc)

ACAAZYBIAGWAZ1BAzAuMZgBAKABAaoBBZd3cy13aXrIAQjAAQE&scient=psy-ab&ved=0ahUKEwjeweOj71XtAhWxHDQIHdIpA5oQ4dUDCA0&uact=5

Define a la palabra ascender de la siguiente manera:

1. Acción de ascender.
2. Paso de un puesto o categoría a otro superior.  
"un ascenso laboral"

Tomando en cuenta las definiciones anteriores, se puede observar del listado exhibido por el Magistrado Presidente en su respuesta indicada al cuestionamiento número 2, que de facto si existe un sistema de escalafón y de ascenso, aunque lo niegue.

Enseguida se hace referencia a lo que indica el Magistrado Presidente:

Escalafón		Ascenso
Secretarios de Estudio y cuenta	Promovido	Primera Secretaria de Acuerdos en Funciones de Magistrada
Secretario de Acuerdos	Promovido	Secretario de Estudio y Cuenta
Actuaria	Promovida	Secretaria de Acuerdos
Secretaria Mecanografa	Promovida	Actuaría
Secretaria Mecanografa	Promovida	Secretaria de Acuerdos

Atendiendo las definiciones antes indicadas el Magistrado hace una clasificación de las personas que forman parte de un organismo, según su cargo, quienes son ascendidos a un puesto o categoría a otro superior por el dicho, sin embargo, como lo indique anteriormente, encuadra en deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, además de que lo niega y solo hace referencia que solo se promueve a su personal a un puesto de mayor jerarquía dentro de su estructura orgánica.

Por lo que deberá de requerirse para que haga una correcta aclaración de los puestos o categorías con los que cuenta el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a las que promovió al personal el 25 de septiembre de 2020, en el que se pueda verificar el puesto inmediato superior de cada categoría o puesto como el lo llama, y así estar en aptitud de verificar cual es el puesto inmediato superior, del secretario mecanógrafo, el del actuario, el del secretario de acuerdos, el del secretario de estudio y cuenta y el sustento jurídico de cada uno.

1.1 La respuesta a la preguntas 3,5,8,14,17 que consistían en que informara si se han practicado exámenes al personal para ocupar distintos cargos de Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, Actuarios el Magistrado Presidente señala que no han encontrado que existan esos documentos, pero al momento en que se me otorga una información complementaria, el personal del Tribunal me hizo llegar algunos documentos donde se les indica que se les aplicara un examen para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos, así como exámenes aplicados al personal por parte del Pleno y Salas, pero no todo el personal dio respuesta, por lo que no existe la certeza de que exista mas evidencia de que se le aplicó al personal exámenes o concursos(se adjunta la información complementaria que se me hizo llegar) para acreditar que la respuesta del Magistrado Presidente fue evasiva.

1.2 La respuesta a la preguntas 20, 21, 22 que consistían en que informara si se han recibido solicitudes por parte del personal para ocupar distintos cargos de Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario de Acuerdos, Actuarios el Magistrado Presidente señala que no han encontrado que existan esos documentos, pero al momento en que se me otorga una información complementaria, el personal del Tribunal me hizo llegar solicitudes presentadas por ellos para ocupar cargo de Secretario de Acuerdos, pero no todo el personal dio respuesta, por lo que no existe la certeza de que exista mas evidencia(se adjunta la información complementaria que se me hizo llegar) para acreditar que la respuesta del Magistrado Presidente fue evasiva. Con la información complementaria, también se advierte que las respuestas a los cuestionamientos 64 y 65 son incorrectas por parte del Magistrado presidente, en atención a que esta demostrado que, si existen solicitudes por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos, hasta antes del 25 de septiembre de 2020.

Hasta aquí el recurso por lo que hace a las respuestas del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

## 2. Respecto a las respuestas de la Secretaria General de Acuerdos.

La respuesta de la Secretaría General de Acuerdos se encuentra en este Link, que por el formato proporcionado, no lo puedo adjuntar como documento.

[https://drive.google.com/file/d/1wO2fmN92i0nawP3\\_fGC6x6es5DC02dQC/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1wO2fmN92i0nawP3_fGC6x6es5DC02dQC/view?usp=drive_web)

En este apartado se solicita se aplique la Suplencia de la Queja por parte de este órgano garante.

El suscrito solicito al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el cuestionamiento 55 y 56 la fecha y el acta administrativa en que se dio el nombramiento de secretario de acuerdos de la primera Sala al Licenciado Raúl Aldo Gutiérrez Ramírez cuando el nombre correcto es el de Raúl Aldo González Ramírez, y el sujeto obligado en vez de hacer la aclaración, solo se limito a contestar que a la persona que yo mencione por error en el primer apellido, no existe. En este caso el sujeto obligado debió de verificar que a la persona que hacia referencia el suscrito es la misma y otorgar la información solicitada, haciendo la aclaración correspondiente, por lo que incumple con el principio de máxima publicidad que rige el acceso a la información.

### **3. Respeto a las respuestas de la Magistrada de la Segunda Sala**

La respuesta de la Magistrada de la Segunda Sala se encuentra en este Link, que por el formato proporcionado, no lo puedo adjuntar como documento.

[https://drive.google.com/file/d/12CHww07OI54GCrlmEYYn1NP99a\\_4tGgo/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/12CHww07OI54GCrlmEYYn1NP99a_4tGgo/view?usp=drive_web)

La respuesta por parte de la Magistrada de la Segunda Sala todas son incorrectas al momento en que se me otorga una información complementaria, el personal del Tribunal me hizo llegar solicitudes presentadas por ellos para ocupar cargo de Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, pero no todo el personal dio respuesta, por lo que no existe la certeza de que exista mas evidencia (se adjunta la información complementaria que se me hizo llegar) para acreditar que la respuesta de la Magistrada de la Segunda Sala es evasiva.

Con la información complementaria, también se advierte que las respuestas dadas por la Magistrada de la Segunda Sala incorrectas, en atención a que se demuestra que, si existen solicitudes y exámenes por parte del personal para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos.

### **4. Respeto a las Respuestas de la Titular del Área Administrativa.**

La respuesta de la Titular del Área Administrativa se encuentra en este Link, que por el formato proporcionado, no lo puedo adjuntar como documento.

[https://drive.google.com/file/d/1Uzdtdb0nawVTXSdwCUMI-YxK7jvpK2JFr/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1Uzdtdb0nawVTXSdwCUMI-YxK7jvpK2JFr/view?usp=drive_web)

[https://drive.google.com/file/d/1TXmdFix2hfEWakaOPsEGP6LDBRjwkCIA/view?usp=drive\\_web](https://drive.google.com/file/d/1TXmdFix2hfEWakaOPsEGP6LDBRjwkCIA/view?usp=drive_web)

Dice que no existe información, sin embargo, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, lo que en la especie no acontece.

Además sus respuestas son incorrectas, pues al momento en que se me otorga una información complementaria, el personal del Tribunal me hizo llegar solicitudes presentadas por ellos para ocupar cargo de Secretario de Acuerdos, además de exámenes aplicados, pero no todo el personal dio respuesta, por lo que no existe la certeza de que exista mas evidencia (se adjunta la información complementaria que se me hizo llegar), para acreditar que la respuesta de la Titular de la Unidad Administrativa es evasiva.

4.1 También es incorrecta y poco clara la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad Administrativa, en atención a que el suscrito le solicito un listado del personal que reunía los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta, otro de Secretario de Acuerdos, y otro de Actuario, en el que se verifique el curriculum de cada trabajador, esto es, en donde se pueda verificar la información de índole personal, educativa y laboral que han adquirido a lo largo de la vida y su estancia en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

La definición de curriculum es la siguiente:

curiculu

Curriculum vitae

Como curriculum vitae (locución latina que significa 'carrera de la vida', que también suele emplearse abreviada: C.V. o CV), se conoce el documento que recoge la información de índole personal (datos biográficos, residencia), educativa y formativa (académica, profesional) y laboral (experiencia, habilidades y conocimientos), que un individuo ha adquirido a lo largo de su vida, con el objetivo de servirle como presentación o requisito para postularse a un puesto de trabajo.

Como se aprecia de la definición anterior, la información curricular de una persona, es donde se puede verificar los estudios por periodo, educativa, formativa y laboral, que han adquirido a lo largo de su vida y su estancia en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, pues de manera evasiva, el sujeto obligado, solo menciona

*alguna de los rasgos de cada servidor público, no así, cuando adquirió su título, ni los cursos obtenidos, ni los puestos que ha desempeñado en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en cada periodo, como se debe reflejar en el curriculum, para estar en aptitud de verificar la experiencia de cada uno en su permanencia en el Tribunal, además de que la información curricular proporcionada, no coincide con la publicada en el portal Nacional de transparencia del tribunal de todos los servidores públicos.*

Por lo antes expuesto a este H. Instituto pido:

**Primero.** Admitir a trámite el recurso.

**Segundo.** Requerir al sujeto obligado aclarar la información solicitada.

## ¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

En relación al primer motivo de inconformidad, referente a la respuesta otorgada por el Magistrado Presidente en aquel momento al Magistrado Alberto Lasso Martínez, se precisa lo siguiente:

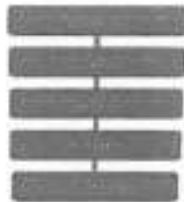
Cabe mencionar que el solicitante requirió que la información se le entregara a través del correo electrónico que al mismo proporcionó, en día 04 de diciembre de 2020 se le envió la respuesta correspondiente con todos y cada uno de los archivos de respuesta otorgados por las unidades administrativas que generaron o poseen la información requerida, por lo que las respuestas se encuentran en la nube. Por cuanto hace al estado de respuesta del Magistrado Alberto Lasso Martínez, se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

<https://drive.google.com/drive/folders/1B3lnvYt4jnk7G1Caf9Ckuk0C8L456C1V?usp=sharing>

De igual manera se precisa que la dirección electrónica señalada, permite que el documento sea descargado en la computadora conectada al internet así en este tipo de caso aparece en la parte superior derecha de la pantalla:



El recurrente señala como primera inconformidad la respuesta al cuestionamiento número 2, aduciendo que en dicho caso y apertura para conocer que el personal del Tribunal fue promovido al puesto involucrado superior en parrilla, sin mencionar cuál es el puesto involucrado superior. Al respecto señala que la respuesta no es confusa y se remite a la respuesta otorgada originalmente, a manera de explicación más clara se desglosan los puestos de la siguiente manera, donde el Secretario General de Acuerdos es el de mayor jerarquía de las mencionadas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.



En relación a la manifestación que en materia de integridad se emitió que no existe un programa de integridad dentro del área involucrada, se precisa que el programa de integridad se encuentra en el artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro de la materia de integridad, así como en el artículo 10 del Reglamento del Artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Además, cabe mencionar que el programa de integridad se encuentra en el artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro de la materia de integridad, así como en el artículo 10 del Reglamento del Artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. Cabe mencionar que el programa de integridad se encuentra en el artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro de la materia de integridad, así como en el artículo 10 del Reglamento del Artículo 5 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

Por lo tanto, en el presente caso se concluye que el recurrente no tiene derecho a la revisión del recurso y que el mismo deberá ser desestimado en consecuencia de lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

### 1. Desestimación del recurso de revisión en el presente caso.

1. Desestimación del recurso de revisión en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso. En consecuencia, se emite el presente dictamen de conformidad con lo que se precisa en el presente caso.

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.

1. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.
2. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.
3. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.
4. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.
5. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización y puede contener errores de formato o de contenido. Se recomienda consultar el documento original para obtener la información completa y correcta.

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TE J A**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TE J A**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California**

**REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- 12. El acceso de la información pública que se solicita debe ser de carácter general, es decir, que sea de interés para el público en general y no para un particular.
- 13. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 14. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 15. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CONTINUA

**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California**

**REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- 16. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 17. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 18. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 19. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 20. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CONTINUA

**REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

- 21. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 22. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 23. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 24. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
- 25. El Plaguicida Presentado solicita la información pública que se solicita para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

CONTINUA

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el orden del día que se eleva a consideración del Pleno del ITAIPBC.

**ACTA DE LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.



**Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California**

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

CONTINUA

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.

**ORDEN DEL DIA:** Se dará lectura y aprobará el acta de la séptima sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, que se eleva a consideración del Pleno.



¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:*

- 1.- Exhiba resolución por parte de su Comité de Transparencia, en donde confirme la inexistencia de la información correspondiente a los planteamientos 3, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 41, 42, 50, 51, 53, 54, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, en donde de manera fundada y motivada exponga las causas de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-169** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de que: Exhiba resolución por parte de su Comité de Transparencia, en donde confirme la inexistencia de la información correspondiente a los planteamientos 3, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 41, 42, 50, 51, 53, 54, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y 78, en donde de manera fundada y motivada exponga las causas de la misma.

**2. RR/162/2021** Secretaría de Hacienda, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento, desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha, monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo. Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas ( de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes*

*de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado ( No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos ) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*Buen día.*

*Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud con folio #00236521, me permito informarle que no fue posible dar contestación a su solicitud, en virtud de que la información que requirió no es generada por el presente Sujeto Obligado, lo cual nos imposibilita el atender su necesidad de Información Pública. Le comunicamos es necesario se remita a la Oficialía Mayor en virtud de lo establecido en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, toda vez que cuenta con Autonomía Técnica, en cuanto a la información que genera o resguarda, se anexa liga donde puede encontrar la información:*

*<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/>*

*Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

*Se le solicito información y documentación muy clara que obra en el ente que maneja los recursos y su respuesta un simple enlace al portal del estado, donde por cierto no cumple con todas sus obligaciones de transparencia , sus contratos no estan por numero consecutivo o fecha . por lo tanto que entregue todo lo solicitado por la vía solicitada y con máxima transparencia , también ya hay otra investigación por el contrato a la cosmopolitana en la UIF , pero véase el doc adjunto y por tratarse de un acto de corrupción no opera la reserva y su autonomía nada tiene que ver con cumplir sus obligaciones de transparencia.*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

*El sujeto obligado no realizo manifestaciones derivado de la interposición del medio impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos,*

*1.- El sujeto obligado deberá exhibir Resolución de su Comité de Transparencia, que confirme su incompetencia para atender la solicitud de folio 00236521.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-170** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos, El sujeto obligado deberá exhibir Resolución de su Comité de Transparencia, que confirme su incompetencia para atender la solicitud de folio 00236521.

**3.- RR/207/2021** Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas ( de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado ( No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos ) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (Sic)*

¿Qué agravio interpuso el solicitante?

*"el ente opto por no dar ninguna respuesta., por lo que violo la ley de transparencia federal y estatal., por lo tanto el instituto de transparencia del estado deber de sancionar a lugar y obligar a entregar todo con máxima publicidad y por la via solicitada." (Sic).*

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CALLE DEL SOL 1000  
MEXICALCAN, BAJA CALIFORNIA 44100

**RECURSO DE REVISIÓN**  
SUBJELO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente: E. LUCA ANAYA ROSALES GÓMEZ  
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
ACUOSO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.

Yo, E. LUCA ANAYA ROSALES GÓMEZ, Oficial Mayor del Estado, ante Usted C. Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respeto, comparezco para:

**EXPOSER:**

Que por medio del presente acudir y dar cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 133, 143 Fracción II, 144 Fracciones I y II, 145 Fracción II y 149 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 2 Fracción V del Reglamento para la Operación de los Recursos de Revisión, interponiendo ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, un recurso de revisión en favor y contra **VENSO A DAR CUMPLIMIENTO al Resguardo de Revelación número FIMR000001**, tanto fue interponida en el punto resolutivo segundo de la determinación de adhesión, recurso que Usted emitió en fecha 16 de abril de 2022 en el expediente marcado de la solicitud de acceso a la información pública No. 0000001 y resuelto vía Informe IC, en la cual se aplicó la información siguiente:

"Detalle de la solicitud es les solicita el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catalogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, costo de poste, DVR, Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, numero de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo . Lo mismo para las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas ( de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorías de su estado ( No opera la reserva, ya que Jalisco EDO y CDMX transparentaron sus contratos ) Numero de cámaras instaladas por contrato y su monto." (Sic)

## ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los siguientes efectos.

1.- El sujeto obligado deberá asumir su competencia concurrente respecto a la información relativa a el contrato, facturas pagadas, estudios de mercado, catálogo de precios unitarios, actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado , costo de poste, DVR , Cámara, Módem, Back Up ; caja protectora para exteriores, número de cámaras, costo de su mantenimiento anual, costo del suministro de Internet o repetidora de micro ondas, costo del inmueble, costo de las computadoras, costo de las sillas y pantallas, costo de los radios y su mantenimiento , desde que inicio funciones su C5 o su programa escudo / resultados concretos análisis costo beneficio del gasto erogado a la fecha , monto de recursos federales y locales aplicados, copia de los resguardos y pedimentos de importación de los bienes importados / seguritech y su expediente completo.

2.- Realice la declaración de incompetencia, por medio de su Comité de Transparencia en relación a la información referente a las patrullas o moto patrullas compradas o rentadas ( de los últimos 5 años contratos facturas estudios de mercado y revisión de anexos o bases de compras en bienes de seguridad para el estado por la Contraloría y los expedientes o auditorias de su estado.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-171** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00236521** para los efectos señalados en la presente resolución.

**4.- RR/651/2021** Comisión Estatal del Agua de Baja California, la Comisionada Lucia Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

## ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Mencione el nombre del manual, ley, reglamento o política interna que se encuentra obligado a catar los servidores públicos encargados de liquidar a personal que renuncio o fue despedido ya sea justificado o injustificadamente" (sic)*

## ¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...] Estimado ciudadano muy buenas tardes, en relación a su solicitud le menciono que nos regimos por Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, celebrado entre la Comisión Estatal del Agua de Baja California y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (Burócratas). [...]" (Sic).*

## ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Omisión de mencionar el manuales internos dónde se especifican el procedimiento liquidación, es un manual de organización, más no recuerdo el nombre exacto." (Sic).*

## ¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de si tiene manuales, reglamentos o políticas internas que esté obligado a aplicar al momento de liquidar a alguna persona servidora pública, así como el nombre de estos.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-172** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de si tiene manuales, reglamentos o políticas internas que esté obligado a aplicar al momento de liquidar a alguna persona servidora pública, así como el nombre de estos.

**5.- RR/013/2021** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicitó amablemente se me proporcioné el listado actualizado y vigente de las asociaciones deportivas estatales y municipales reconocidas y registradas en el Estado de de Baja California, por conducto del Instituto del Deporte y la Cultura Física, así como por los Institutos Municipales del Deporte de la entidad, en los terminos de los artículos 7, 14, 50, 67, 69, 70, 72, 78, 79, 80, 83, 88, 89, 98, 99,100, 101, 102, 103, 104, y 105, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California vigente." (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"El sujeto obligado no dio respuesta." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

(...)





¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-173** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.- RR/654/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"CONTRATO DE LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEO Y LA PLAZA CIVICA, ADJUNTOS AL EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...] En consulta a los archivos digitales que integran la Presidencia Municipal, se localizó contrato administrativo de concesión de bienes del dominio público para la construcción y operación de un estacionamiento público celebrado por el Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California y moral Administradora de obras y concesiones, S.A. de C.V., en cual podrá consulta en la siguiente liga:*

*<http://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/131-2021923134148535-1202111.pdf> [...]" (Sic).*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"¿ME PODRÍAN MANDAR EL DOCUMENTO EN WORD? NO ES POSIBLE "COPIAR Y PEGAR" EL HIPERVINCULO DEL DOCUMENTO PDF QUE MANDAN." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado al medio de impugnación?

1.1

**En copia simple:**

El Contrato Administrativo de Concesión de Bienes del Dominio Público para la Construcción y Operación de un Estacionamiento Público, de fecha 21 de enero de 2010, que celebró por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y por otra parte la Administradora de obras y Concesiones Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante,

Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión de Bienes del de Dominio Público de Uso Común que celebran por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la sociedad mercantil denominada Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal de fecha 28 de abril de 2020

Copia de la Adenda al Contrato Administrativo de Concesión de Bienes del Dominio Público de Uso Común que celebran por una parte el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y la sociedad mercantil denominada Administradora de Obras y Concesiones, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal de fecha 18 de marzo de 2010.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-174** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**8.- DEN/123/2021** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"en la información del 2021 montos colocan de manera general lo utilizado y no de manera individual." (Sic).*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

**Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha 06 de diciembre del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTkw#inicio> del Ayuntamiento de Tijuana.

Se localizó el artículo 81, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se observa que el sujeto obligado publica información relativa a las personas que usan recursos públicos, al contar con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, permitiendo aquellos que contiene hipervínculo el acceso a los documentos y, justifican los criterios con los que no cuenta con información en el criterio de nota con las siguientes leyendas:

Nota 1	Nota 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hipervínculo a los informes sobre el uso y destino de los recursos no se proporciona debido a que el apoyo fue solicitado para canasta básica.</li> <li>• Hipervínculo al convenio: dada la naturaleza del apoyo otorgado, no se emitió convocatoria alguna.</li> <li>• Especificación en su caso de persona: el apoyo fue entregado a persona física, no aplicando especificar si corresponde a S.C., A.C., S. de R.L. de C.V., etc.</li> <li>• Denominación o razón social del beneficiario: no aplica toda vez que el apoyo fue entregado a personas físicas.</li> <li>• Monto por entregarse que se permitirá usar: el apoyo fue entregado en una sola exhibición.</li> <li>• Hipervínculo al convenio: dada la naturaleza del apoyo no se realiza convenio, al ser un apoyo de primera necesidad.</li> <li>• Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral, fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad, fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad, el gobierno participó en la creación de la persona física o moral, la persona física o moral realiza una función gubernamental: estos criterios no aplican dado que fue apoyo entregado a la ciudadanía por solicitud. (sic)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>** Criterios Denominación o razón social del beneficiario: No aplica dado que el apoyo fue entregado a persona física. *</li> <li>Criterio Clasificación de la persona moral: no es aplicable, dado que los apoyos fueron otorgados a personas físicas, no aplicando especificar si corresponde a S.C., A.C., S. de C.V., etc.</li> <li>* Criterio Monto por entregarse y/o recurso público que se permitió usar, en su caso: el apoyo fue entregado en una sola exhibición. *</li> <li>Criterio Hipervínculo al informe sobre el uso de recursos: Dada la naturaleza del apoyo concedido, el beneficiario no debe entregar informe sobre el recurso otorgado, al ser apoyo de primera necesidad en base al Reglamento para la administración, ejecución, asignación y comprobación del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en el Art. 16. *</li> <li>Criterio Hipervínculo al convenio, acuerdo o convocatoria: No se anexa información dado que no se emitió convocatoria alguna. *</li> <li>Criterios Acto(s) de autoridad para los que se facultó a la persona física o moral: no es aplicables dado que el recurso entregado no fue para que se realizaran actos de autoridad, únicamente fue un apoyo económico de primera necesidad. *</li> <li>Criterios Fecha de inicio del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad y Fecha de término del periodo para el que fue facultado para realizar el acto de autoridad: no son aplicables dado que el recurso entregado no fue para que se realizaran actos de autoridad, únicamente fue un apoyo económico de primera necesidad. *</li> <li>Criterio Ámbito de aplicación o destino (catálogo): se otorga apoyo para sufragar gastos de Necesidad de Subsistencia. (sic)</li> </ul>

Por lo que, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información de manera individualizada, toda vez que publica la lista de las personas que se le permitió usar recurso público, informando datos tales como el nombre completo de cada una de las personas, el tipo de recurso ya sea en dinero o especie, el monto económico entregado durante el ejercicio a cada una de ellas, así como el hipervínculos a los convenios y a los informes sobre el uso y destino de los recursos, entre otros datos, en el formato Excel de datos abiertos, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Evidencias**

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

**Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:** No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del periodo del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-175** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del periodo del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma nacional de transparencia.

**9.- DEN/144/2021** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"Dice el Tribunal que las resoluciones emitidas por los órganos de primera instancia y el pleno, se encuentran en una página dentro del portal web oficial dedicada a la publicación de las versiones públicas de sentencias, de conformidad con el artículo 83, fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin embargo al consultar la página no tienen resoluciones publicadas en los años 2019, 2020 y 2021. Además, esta fracción XXXVI es del artículo 81, no del 83. Aquí en la Plataforma de Transparencia debe estar publicada la información completa independientemente de que la tengan publicada en otros sitios. En el formato de transparencia deben estar relacionadas la totalidad de resoluciones con su hipervínculo específico que te lleve a la resolución." (Sic).*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Para lograr el cumplimiento de la información, deberá atender los siguientes requerimientos:*

<b>Artículo</b>	<b>Fracción</b>	<b>Requerimiento</b>
81	XXXVI	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a las resoluciones y laudos que se emitan en proceso o procedimiento seguidos en

		forma de juicio, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.
--	--	--

*El sujeto obligado al rendir su informe de autoridad, manifestó que el portal web oficial del tribunal contiene una página dedicada a la publicación de las resoluciones que se emiten por las áreas jurisdiccionales del mismo en versión pública y se encuentra alojado en la siguiente dirección electrónica <https://tejabc.mx/sentenciasverpub>.*

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-176** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el portal de transparencia en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

**10.- DEN/147/2021** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"INSTITUTO DE MOVILIDAD OMITE LA INFORMACIÓN EN SUS PORTALES DE TRANSPARENCIA DEBERIAN DE REVISAR SU PORTAL, NO PUBLICA LOS CONTRATOS POT HONORARIOS, ARTICULO 81 FRACCION XVII" (Sic)*

#### ¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

##### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-177** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**11.- DEN/150/2021** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"Derivado de que accedí a la página de transparencia para verificar la información sobre la información financiera del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, durante el ejercicio 2021, que comprenden los periodos trimestrales 1, 2, 3 y 4, no se encontró ninguna información sobre el tema arriba referido. Cabe mencionar que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es un sujeto obligado y como lo marca el art. 81 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala la Fracción XXXI: Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Y debido al incumplimiento en que esta cayendo el concejo Municipal Fundacional de san Quintín al omitir la transparencia, acudo a ustedes para interponer denuncia para que dicho Concejo, haga pública la información solicitada al día de hoy, ya que en su página de internet <http://sanquintin.gob.mx/> tampoco se encuentra publicada la información." (Sic).*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

#### **Dictamen**

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante

el **ACUERDO AP-03-178** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo el artículo 81, fracción XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente a los periodos aplicables del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California aprueba el exhorto para publicar la información de oficio, dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con perspectiva de género e inclusión social.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, quien expuso en los términos siguientes:

*“... Gracias Presidente, con la venia del Pleno, en este punto se somete a consideración y aprobación de ser el caso del exhorto dirigido a las y los titulares de los sujetos obligados del Estado de Baja California, mediante el cual se les invita a generar toda la documentación necesaria en la publicación de sus obligaciones de transparencia particularmente de las fracciones que son señaladas en el mismo documento, como aquellas que se apegan a los tramites, servicios, programas de apoyo, estudios, informes y reportes que generan en calidad de sujetos obligados. Esto con el propósito de invitar a todas las personas servidoras públicas a realizar acciones para identificar con perspectiva de género e inclusión la oportunidad de publicación de información que se documente algunas brechas de desigualdad para hacerlas visibles y con ellos contribuir al efecto de reducir el costo que tiene sobre el ejercicio de los derechos de mujeres, niñas, adolescentes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, y grupos de situación de vulnerabilidad, en un compromiso con la transparencia y perspectiva de género este Instituto realiza la invitación para que toda aquella información que a través de solicitudes de acceso a la información pública, reciban los sujetos obligados y también como ya se mencionó a través de aquella información que se publica en todos los portales de internet y en la PNT, pues se les invita que en el ámbito de sus atribuciones promuevan la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, diseño de políticas públicas y redacción, incluso en el sentido que se publican. Así, la transparencia proactiva y el enfoque de género es un papel fundamental para garantizar como un derecho llave a través del derecho acceso a la información pública y protección de datos personales, particularmente para las mujeres, niñas, adolescentes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+, y grupos de situación de vulnerabilidad, que sea esta información que les permita participar en los actos públicos y conocer todos aquellos trámites, servicios, programas que empoderen a estos sectores poblacionales que podrían encontrarse en situación de vulnerabilidad, con la intención de disminuir la interseccionalidad que estos derechos podrían verse en algunas ocasiones con cierto tipo de dificultades para su desempeño. Asimismo, en el exhorto se adjunta un material de apoyo, guías, decálogos, agendas de compromisos, que a través del SNT los Órganos Garantes del país han asumido como parte de estos compromisos, en las agendas de la transparencia, de acceso a la información pública y protección de datos personales, para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de toda persona y en particular de los sectores que se han mencionado el día de hoy y en ese sentido, y apegados a la conmemoración de esta semana, referente al día de la mujer en Baja California, este Pleno se propone justamente que apegados a las atribuciones del Instituto y de los Sujetos Obligados, comencemos con*

*estas acciones que materializan justamente la perspectiva de género y la inclusión social en el acceso a la información pública, es cuanto”...*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se adhieren a lo expuesto por la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-179**, correspondiente al Acuerdo del Pleno por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California aprueba el exhorto para publicar la información de oficio, dar respuesta a solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, con perspectiva de género e inclusión social.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Administración y Procedimientos, Gilberto González Urquidez, quien expuso en los términos siguientes:

*“... Gracias Presidente, con la venia del Pleno me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación la información correspondiente al 4to avance trimestral y cierre presupuestal de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 del ITAIPBC, Formatos con avance de la información contable presupuestal financiera y programática correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2021. La recaudación del ITAIPBC proviene del subsidio recibido por parte del Gobierno del Estado, mediante ministraciones mensuales, contando con un presupuesto autorizado de trece millones ocho cientos ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos, como transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Los ingresos se reconocen y se registran sobre el avance efectivo recibido y/o cobrado y los gastos son reconocidos y registrados sobre el avance de lo devengado en el momento que son formalizadas las operaciones o con el consumo de los servicios. Al cierre del mes de diciembre el comportamiento presupuestal fue de la siguiente manera:*

*Presupuesto asignado: trece millones ocho cientos ochenta y ocho mil trescientos ocho pesos*

*Presupuesto modificado, catorce millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos.*

*Presupuesto ejercido: trece millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta pesos.*

*Presupuesto por ejercerse: setecientos siete mil seiscientos cinco pesos.*

*El ITAIPBC, ha cumplido a cabalidad con los objetivos para los que fue creado y con los parámetros presupuestales y financieros autorizados para el ejercicio fiscal 2021. Esta información requiere ser enviada una vez aprobada al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda todos del Estado de Baja California, es cuanto...”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto. Acto seguido, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda y Comisionado Presidente Jesús Alberto



Sandoval Franco, votaron **A FAVOR** en lo general respecto al Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. A su vez, La Comisionada **Lucía Ariana Miranda Gómez**, Comisionada **Cintha Denise Gómez Castañeda** y Comisionado Presidente **Jesús Alberto Sandoval Franco**, se **RESERVARON** de votar en lo particular con respecto a la partida cien mil, del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021. Por lo que se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, solo en lo general respecto al Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 y con **TRES RESERVAS** en lo que respecta a la partida cien mil del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-180**, solo en lo correspondiente a lo anteriormente expuesto, en lo general del Cierre Presupuestal, Programático, Contable y Financiero correspondiente al 4to trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación para que el ITAIPBC participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y Formar parte del Pleno Niñas y Niños 2022.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cintha Denise Gómez Castañeda, quien expuso en los términos siguientes:

*"... Gracias Presidente, con la venia del Pleno, en este punto se somete a consideración de este Pleno el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y formar parte del Pleno Niñas y Niños 2022, que a través del Sistema Nacional de Transparencia y del Instituto Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, siendo el coordinador del mismo, invita a los organismos garantes de las Entidades Federativas a que se sumen a las actividades correspondientes, esto implica a los compromisos del Instituto a dar difusión de este concurso a través de los lineamientos, la convocatoria y todos los documentos que ya nos ha proporcionado el SNT, para invitar a todos los sujetos obligados del Estado de Baja California, a que nos apoyen con la difusión del mismo, así también, cómo con la difusión en redes sociales y demás medios de comunicación que permitan comunicar a todas las personas niñas y niños en la categoría de 10 a 12 años que estén interesados en participar en este Concurso, es cuanto..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-03-181**, correspondiente al Acuerdo para que el ITAIPBC participe en el Concurso para ser Comisionada y Comisionado Infantil y Formar parte del Pleno Niñas y Niños 2022.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 20 minutos del día 08 de marzo de 2022.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 58 hojas, fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 15 de marzo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.